RESOLUCION 997/2007
SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.)

Sanidad-Droguerías -- Base promedio de remuneración mensual e importe a fijar como tope indemnizatorio correspondientes al CCT N° 120/75 homologado por la Res. 922/2007 (S.T.).
del 06/09/2007; Boletín Oficial 24/10/2007

VISTO el Expediente Nº1.226.674/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº922 de fecha 17 de agosto de 2007 y
CONSIDERANDO:
Que a fojas 3/4 del Expediente Nº1.227.961/07, agregado como foja 7 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (ADEM) y la ASOCIACIÓN DE DROGUERIAS DISTRIBUIDORAS INTEGRALES FARMACEUTICAS (ADDIF), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº120/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº14.250 (t.o. 2004).
Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº922/07 y registrado bajo el Nº1024/07, conforme surge de fojas 19/21 y 23 vuelta, respectivamente.
Que por su parte, a fojas 29/31 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.
Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.
Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual especifico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".
Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº628/05.
Por ello,
LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º - Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº922/07 y registrado bajo el Nº1024/07 suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (ADEM) y la ASOCIACION DE DROGUERIAS DISTRIBUIDORAS INTEGRALES FARMACEUTICAS (ADDIF) conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.
ARTICULO 2º - Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.
ARTICULO 3º - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.
ARTICULO 4º - Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.
ARTICULO 5º - Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº14.250 (t.o. 2004).
ARTICULO 6º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
- Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO
Expediente Nº1.226.674/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA c/ ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES y ASOCIACION DE DROGUERIAS DISTRIBUIDORAS INTEGRALES FARMACEUTICAS			
• TOPE GENERAL	01/05/2007	$ 1.315,25	$ 3.945,75
	01/06/2007	$ 1.377,50	$ 4.132,50
	01/09/2007	$ 1.440,50	$ 4.321,50
CCT 120/75	01/12/2007	$ 1.502,75	$ 4.508,25
• ZONA PATAGONICA	01/05/2007	$ 1.578,30	$ 4.734,90
	01/06/2007	$ 1.653,00	$ 4.959,00
	01/09/2007	$ 1.728,60	$ 5.185,80
CCT 120/75	01/12/2007	$ 1.803,30	$ 5.409,90

Expediente Nº1.226.674/07
Buenos Aires, 12 de septiembre de 2007
De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº997/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1108/07. - VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Copyright © BIREME

Contáctenos